

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Cuarta Legislatura, dentro del Segundo Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar Si Ha Lugar a Admitir a Discusión, ***Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se modifica la fracción I del artículo 23, la fracción I del artículo 63, la fracción I del artículo 76 y la fracción I del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; se modifica la fracción I del artículo 21 de la Ley del Notariado del Estado de Michoacán; se modifica la fracción I del artículo 47 y la fracción I del artículo 69 CUATER del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; se modifica la fracción I del artículo 38 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo; se modifica la fracción I del artículo 22, la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo; se modifica el inciso 1) del artículo 7 de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo; se modifica la fracción I del tercer párrafo del artículo 119 Bis, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo; se modifica la fracción I del artículo 21, la fracción I del artículo 25 y la fracción I del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo; se modifica la fracción I del artículo 123 y la fracción I del artículo 124 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; se modifica la fracción I del artículo 109 bis de la Ley Orgánica y del Poder Judicial del Estado de Michoacán, y se modifica la fracción I del artículo 27, la fracción primera del artículo 59 y la fracción I del 134 de la Ley Orgánica y del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán***, presentada por el Diputado Ángel Custodio Virrueta García, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 18 dieciocho de mayo de 2020 dos mil veinte, dentro del Segundo Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para a Admitir su Discusión.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, comenzando el día 19 diecinueve de mayo del 2020 dos mil veinte; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El estudio consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Es necesario precisar que el contenido del presente Dictamen, atiende solamente a la propuesta constitucional de modificar los artículos 23, 63, 76 y 119 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa pretende quitar como requisito para ocupar el cargo de diputado, así como también el de diferentes servidores de la administración pública, el ser ciudadano mexicano por nacimiento; así mismo, incorpora lenguaje inclusivo para ambos sexos.

Del análisis del contenido de la materia de la iniciativa no presenta limitaciones para que los Congresos de los Estados conozcan de estos temas, toda vez que no vulnera con alguna disposición establecida en los artículos 73, 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hacen referencia a las facultades exclusivas del Congreso de la Unión como de la Cámara de Diputados y Senadores, por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

Esta Comisión de Puntos Constitucionales, precisa que dentro del marco constitucional y de las facultades que tienen las Entidades Federativas de legislar en esta materia, es pertinente que se establezcan en los sistemas electorales elementos que no excluyan o discriminen a las personas por su origen.

En relación con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que establece en su artículo 26 que: *“Todas las personas son iguales ante la ley y tiene derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones*

políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

En este sentido, dentro del control de constitucionalidad que se amplió con la reforma federal a nuestra Carta Magna con fecha del 10 de junio de 2011, se establece que todas las autoridades de los tres niveles de gobierno, tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, cuando estos se vean vulnerados y discriminados.

Así mismo, de artículo 30 de la Constitución Federal, se desprenden los requisitos para adquirir la nacionalidad, los cuales son:

I.- Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II.- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional.

III.- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y

IV.- Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

Por lo cual, se entiende del texto constitucional el parámetro general para que las Entidades Federativas establezcan los requisitos para que los ciudadanos puedan participar en la vida pública del país y de sus estados.

Aunado a ello, en el artículo 8° de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que son derechos de los ciudadanos votar y ser votados en las elecciones populares, aunado a que pueden intervenir y participar de manera individual en las decisiones públicas; con ello, queda establecido el acceso que debe de tener el ciudadano de ser parte de los procesos electorales y ocupación de cualquier empleo en la función pública, sin que exista excluyente normativa para hacerlo.

De lo anterior, podemos referir que la Iniciativa de reforma se encuentra dentro de los límites fijados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puntualizando que no reviste ningún tipo de inconstitucionalidad y que dicha propuesta es congruente con el principio de libertad de configuración legislativa que tienen los Congresos Locales para legislar sobre la materia.

Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, encontramos que no se advierte inconstitucionalidad alguna en la reforma que se estudia, proponiendo Declarar Ha Lugar Para Admitir a discusión la presente Iniciativa.

En atención a lo mandado en el artículo 57 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y atendiendo al conflicto de interés, el Diputado Ángel Custodio Virrueta García, no firma el presente acuerdo, ya que es el proponente de la Iniciativa materia de análisis.

Por lo anteriormente y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: *Se Declara Ha Lugar para Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se modifica la fracción I del artículo 23, la fracción I del artículo 63, la fracción I del artículo 76 y la fracción I del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.*

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 24 veinticuatro días del mes de mayo de 2020 dos mil veinte.



Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión de Puntos Constitucionales



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. ÁNGEL CUSTODIO VIRRUETA GARCÍA

PRESIDENTE

DIP. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA

DIP. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. MARCO POLO AGUIRRE
CHÁVEZ

DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA
GUTIÉRREZ

INTEGRANTE

INTEGRANTE

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen de Ha Lugar de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se modifica la fracción I del artículo 23, la fracción I del artículo 63, la fracción I del artículo 76 y la fracción I del artículo 119 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales, de fecha 24 de mayo de 2020.-----